

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 08 AGO 2005

05/005/001/61/81

VISTO: el Fideicomiso del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo.-

RESULTANDO: que dicho fideicomiso constituye un instrumento idóneo a los efectos de mejorar las condiciones de financiamiento del citado sector de actividad.-

ASUNTO 563

CONSIDERANDO: conveniente establecer aquellas medidas tributarias que favorezcan la participación de los inversores institucionales en la adquisición y tenencia de los títulos que emita el fideicomiso.-

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el inciso segundo del artículo 40° y los literales b) y c) del artículo 43°, de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Exonérase al fideicomiso denominado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Urbano de Montevideo Fideicomiso Financiero", de los impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio, y al Patrimonio.-

EO/adg

Dicha exoneración se aplicará en tanto se cumplan las condiciones objetivas y subjetivas establecidas en los literales b) y c) del artículo 43° de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003.-

A los efectos de aplicar los criterios de proporcionalidad establecidos en la referida norma, se considerará:

a) en el caso del Impuesto al Patrimonio, la situación al cierre del ejercicio fiscal del fideicomiso.-

b) en el caso del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, la renta neta fiscal del ejercicio se abatirá en la proporción que guarde el monto de los títulos nominativos que hayan sido propiedad en el ejercicio de los inversores institucionales a que refieren los literales b) y c) del artículo 43 citado, con el monto total de títulos emitidos. Si esa proporción variara a lo largo del ejercicio; se tomará el promedio ponderado por el tiempo de tenencia.-

ARTICULO 2°.- A efectos de establecer la titularidad de los beneficiarios, la sociedad administradora del fideicomiso deberá requerir mensualmente una declaración jurada de los inversores

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/005/001/61/81

institucionales, en la que constará su condición de  
propietaria de los títulos nominativos emitidos por  
el fideicomiso. Dicha declaración será exigible para  
beneficiarse de la exoneración.-

ARTICULO 3°.- Redúcese al 0,01% (cero coma cero uno  
por ciento), la alícuota del Impuesto a los Activos  
de las Empresas Bancarias aplicable a los activos  
del fideicomiso a que refiere el presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

